

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3342-051-2017-00112-00
Accionante: MARITZA HERNÁNDEZ LEÓN
Accionado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO

Auto Sust. No. C- 073

La señora MARITZA HERNÁNDEZ LEÓN, identificada con C.C. 52.233.282, promovió incidente de desacato en contra de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, como consecuencia del incumplimiento de la orden judicial impuesta en el fallo de tutela dictado el 5 de abril de 2017 por este despacho judicial, que amparó su derecho fundamental de petición.

Transcurrido el término concedido, advierte el despacho que la Secretaría de Educación de Cundinamarca no ha allegado documento alguno mediante el cual se haya dado cumplimiento a la orden de tutela del 5 de abril de 2017.

Por tales razones, este despacho ordenará que, por intermedio de la secretaría, se requiera a la entidad tutelada con el fin de que se cumpla la orden impuesta. Lo propio se hará con el superior del responsable del acatamiento de la acción de tutela, esto es, el gobernador del Departamento de Cundinamarca, Jorge Emilio Rey Ángel, o quien haga sus veces, para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la presente comunicación, ordene a la secretaria de educación de Cundinamarca, Gloria Álvarez Tovar, el cumplimiento inmediato al citado fallo, para lo cual deberá allegar a este despacho en físico los documentos que así lo acrediten y promueva el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra, conforme lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991¹.

Es de advertir que, pasado el término anterior, de no haberse procedido conforme a lo señalado, se ordenará abrir el presente incidente de desacato contra ambos funcionarios.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**,

R E S U E L V E

PRIMERO.- REQUERIR a la Secretaría de Educación de Cundinamarca, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de la comunicación enviada por el medio más expedito, allegue a este despacho en físico los documentos que acrediten el cumplimiento a la citada orden judicial.

SEGUNDO.- REQUERIR al gobernador del Departamento de Cundinamarca, Jorge Emilio Rey Ángel, o quien haga sus veces, para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la presente comunicación, ordene a la secretaria de educación de Cundinamarca, Gloria Álvarez Tovar, el cumplimiento inmediato al fallo de tutela del 5 de abril de 2017 y promueva el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra, conforme lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO.- ADVERTIR que, pasado el término anterior, de no haberse procedido conforme a lo señalado, se ordenará abrir el presente incidente de desacato contra ambos funcionarios.

¹ Auto del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Radicado: 25000233600020160000300, 30 de marzo de 2016.

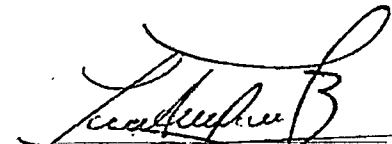
Expediente: 11001-3342-051-2017-00112-00
Accionante: MARITZA HERNÁNDEZ LEÓN
Accionado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO

CUARTO.- NOTÍFIQUESE esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>16 JUN 2017</u>	se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado	
	
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3342-051-2017-00050-00
Demandante: OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO
Demandado: DISTRITO CAPITAL Y OTROS

ACCIÓN POPULAR

Auto Sust. No. C- 072

Una vez fueron surtidas las actuaciones de Ley, ingresa el proceso al despacho para continuar con el trámite de la acción popular de la referencia.

Por tanto, se **CITA** a los sujetos procesales y al Ministerio Público **el día siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las once de la mañana (11:00 a.m.) en la sala No. 24 de la Sede Judicial del CAN**, para llevar a cabo la audiencia especial de pacto de cumplimiento de que trata el Artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Por otro lado, de los escritos allegados al proceso por las personas naturales que recorrieron el traslado del auto admisorio de la demanda, procederá el despacho a tenerlos como coadyuvantes del extremo pasivo de la litis y que obran como firmantes a folios 1 a 335 del cuaderno 2, folios 1 a 397 del cuaderno 3, y folios 1 a 249, 253 -505 del cuaderno 4, toda vez que el trámite del presente medio de control se encuentra en su etapa inicial, es decir que se cumple con el presupuesto del Artículo 24 de la Ley 472 de 1998, quienes se acogen al proceso en el trámite que se encuentra y pueden participar en las mismas condiciones que la parte a la que ayuda para las actuaciones futuras.

Así mismo, se tiene que la parte demandada Distrito Capital – Concejo de Bogotá, mediante su representante legal, otorgó poder (fl. 357) al abogado Alfredo Tulio Beltrán Sierra, identificado con C.C. No. 17.160.362 y T.P. No. 14629 del Consejo Superior de la Judicatura, para que la represente judicialmente dentro del proceso de la referencia, el cual reúne los requisitos del Artículo 74 del C.G.P. por lo que se le reconocerá personería para actuar conforme al poder conferido.

Finalmente, teniendo en cuenta los memoriales obrantes a folios 398-402 del cuaderno 3 y la certificación que acredita a la señora María Hilda Muñoz Mora como Presidenta de la Unión de Servidores Públicos de los Distritos y Municipios de Colombia- Unes Colombia a 250-252 cuaderno 4 y que el Artículo 24 de la Ley 472 de 1998 dispuso que: *“Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar estas acciones, antes de que se profiera fallo de primera instancia. La coadyuvancia operará hacia la actuación futura”*, procede el despacho a tener como coadyuvantes del extremo pasivo de la litis a la Unión de Servidores Públicos de los Distritos y Municipios de Colombia- Unes Colombia, representado legalmente por la señora María Hilda Muñoz Mora, identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.521.490 y T.P. No. 147.118 del C.S. de la J, toda vez que el trámite del presente medio de control se encuentra en su etapa inicial, es decir que se cumple con el presupuesto de la norma que la consagra, quienes se acogen al proceso en el trámite que se encuentra y pueden participar en las mismas condiciones que la parte a la que ayuda para las actuaciones futuras.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- CITAR a los sujetos procesales y al Ministerio Público **el día siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las once de la mañana (11:00 a.m.) en la sala**

Expediente: 11001-3342-051-2017-00050-00
Demandante: OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO
Demandada: DISTRITO CAPITAL Y OTROS

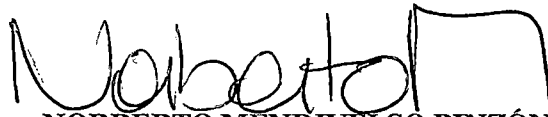
ACCIÓN POPULAR

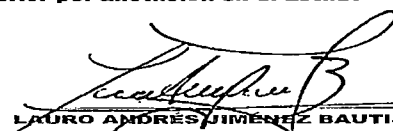
No. 24 de la Sede Judicial del CAN, para llevar a cabo la audiencia especial de pacto de cumplimiento de que trata el Artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO.- Reconocer personería al abogado Alfredo Tulio Beltrán Sierra, identificado con C.C. No. 17.160.362 y T.P. No. 14629 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandada Distrito Capital – Concejo de Bogotá, para los fines y efectos del poder conferido.

TERCERO.- TENER como coadyuvantes del extremo pasivo a la Unión de Servidores Públicos de los Distritos y Municipios de Colombia- Unes Colombia y a las personas naturales que recorrieron el traslado del auto admisorio de la demanda y que obran como firmantes a folios 1 a 335 del cuaderno 2, folios 1 a 397 del cuaderno 3, y folios 1 a 249, 253 -505 del cuaderno 4, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>16 JUN 2017</u>	se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	

LPGO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: **11001-3342-051-2016-00605-00**
Demandante: **JUAN CARLOS VELASCO ROLDÁN Y OTRO**
Demandado: **DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y OTROS**

ACCIÓN POPULAR

Auto Int. C - 074

Sin haberse llegado a un acuerdo de pacto de cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se da apertura a la etapa de pruebas procediendo a decretar aquellas que se consideren pertinentes, conducentes e idóneas, respecto del objeto del proceso.

1. PARTE DEMANDANTE:

Se tienen como pruebas las aportadas con el escrito de demanda, obrantes a folios 39 a 160 del plenario.

1.1. COADYUVANTE

Se tienen como pruebas las aportadas, obrantes a folios 368 a 475 del plenario.

2. PARTE DEMANDADA

2.1. Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá, D.C.: Se tienen como pruebas las aportadas con el escrito de contestación en medio magnético, obrantes a folio 196 del c. ppal No. 1.

2.2. Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público: Se tienen como pruebas las aportadas con el escrito de contestación, obrantes a folios 215 a 252 del c. ppal No. 1.

2.2.1. Prueba pericial

NEGAR la prueba solicitada por La jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo Defensoría del Espacio Público encaminada a obtener el decreto de una inspección judicial con la asistencia de perito sobre los predios ubicados en la Carrera 46 Nro. 187-47 a efectos de (fl. 214 del c. ppal No. 1): i) ratificar lo señalado en los planos correspondientes a la Licencia de Construcción aprobatoria para la construcción del Establecimiento Educativo; y ii) establecer y verificar que la zona de terreno que se pretende intervenir es la misma zona comunal descrita y que corresponde a zonas de cesión obligatoria gratuita, bien de uso público.

Esto en consideración a que el objeto de la misma se satisface con la prueba documental obrante en el plenario.

2.3. Distrito Capital – Secretaría de Educación Distrital – Secretaría Distrital de Planeación: Se tienen como pruebas las aportadas con el escrito de contestación, obrantes a folios 314 a 325 del c. ppal No. 1 y los cuadernos de pruebas anexos 1 y 2.

2.4. Unión Temporal M&R – TELVAL: Se tienen como pruebas las aportadas con el escrito de contestación, obrantes a folios 15 a 133 del c. ppal No. 2.

- 3.** Debido a que no existen pruebas que practicar, puesto que con las pruebas arrimadas al plenario se tiene el material suficiente para proferir una decisión de fondo, este despacho ordena **PRESCINDIR DE LA ETAPA PROBATORIA**, de conformidad con lo dispuesto

Expediente: 11001-3342-051-2016-00605-00
Demandante: JUAN CARLOS VELÁSICO ROLDÁN Y OTRO
Demandada: DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y OTRO

ACCIÓN POPULAR

en el Artículo 179 del CPACA.

4. **CÓRRASE** traslado a las partes y al Ministerio Público, por el término común de cinco (05) días para que presenten alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998.
5. Una vez vencido el término de traslado, **INGRÉSESE** el expediente al despacho para lo pertinente.

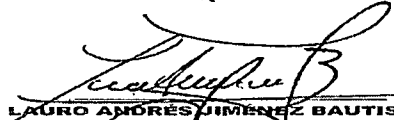
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN

Juez

AM

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>16 JUN 2017</u>	se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
	
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	